



Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 12 de noviembre del 2024

C. PEDRO PALOMAR KURI
PRESENTE

De conformidad a lo previsto en los artículos 84, 85, 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, visto y analizado el contenido de las actuaciones que integran el presente expediente registrado, ante este sujeto obligado, bajo el número **EUC5/SAIP/537/2024**, por lo que se señala la siguiente relación de:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 142515724000254, derivada por competencia parcial mediante número de oficio FE/UT/4144/2024, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia e Información de la Fiscalía del Estado de Jalisco, asignándole el expediente interno EUC5/SAIP/537/2024, con ello referente al siguiente requerimiento:

"Haciendo efectivo el Derecho al Acceso a la Información, conforme a las obligaciones comunes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en lo dispuesto en el Artículo 70 y Artículo 71 de las obligaciones especiales, le solicitamos la siguiente información:

1.- Dentro de la Fiscalía del Estado de Jalisco, cuántos son los números totales de las plazas del personal de base y de personal de confianza. Qué criterios de trámites, requisitos y formatos se utilizan para establecer los puestos de confianza. Un listado del personal de confianza con sanciones administrativas definitivas en los últimos dos años. Los incentivos, beneficios y responsabilidades con las que cuentan el personal de confianza a diferencia de los que no lo son.

2.- Sobre el sistema del C4 / C5, la efectividad de está en las detenciones logradas. Un índice por tipos de delitos, sexo, edad y zonas geográficas dentro del Área Metropolitana de Guadalajara. De las denuncias captadas por este medio cuantos se han logrado dar con la parte causante del delito.

3.- En la resolución de expedientes dentro de la Fiscalía del Estado de Jalisco, cual es la forma de organizarlos o jerarquizarlos. Conforme a la organización qué criterios se toman para darle mayor relevancia a un expediente frente a otra. Una gráfica de la efectividad en la forma de organizarlos que incide en su resolución y cierre de un expediente.

Queremos dejar en claro que la solicitud que se realiza, es ante el INAI ya que la plataforma del ITEI, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se encuentra caída. Por lo tanto, confiamos en que el INAI pueda reconocer nuestro Derecho de acceso a la Información."
(Sic)

2.-Permitiendo así llevar a cabo la gestión de búsqueda de información, Dirección de Área Operativa de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, ello para que informara conforme a sus atribuciones y funciones, resultando lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Una vez analizada la respuesta por parte del área generadora, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y





VIII, y 86.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se estima resolver la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**.

SEGUNDO. - Así pues, en atención a sus cuestionamientos se señala a cada uno lo siguiente:

Derivado del análisis practicado a la información solicitada en los puntos 1 y 3, este Sujeto Obligado dentro de sus atribuciones y facultades no es competente para conocer **de la plantilla y plazas del personal, las sanciones administrativas del personal, ni de incentivos, beneficios y responsabilidades del personal de confianza de la Fiscalía del Estado de Jalisco; como también el conocer de las resoluciones de los expedientes de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, control, Comunicaciones y cómputo del Estado de Jalisco.

Ahora bien, en lo concerniente a lo requerido en el punto número 2.- *Sobre el sistema del C4 / C5, la efectividad de está en las detenciones logradas. Un índice por tipos de delitos, sexo, edad y zonas geográficas dentro del Área Metropolitana de Guadalajara. De las denuncias captadas por este medio cuantos se han logrado dar con la parte causante del delito.*

Se hace de su conocimiento que el Escudo Urbano C5 es un Organismo Público Descentralizado encargado de la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como la vinculación con las entidades de las tres niveles de gobierno.

De acuerdo con las facultades y competencias del Organismo Público Descentralizado, la información generada de las detenciones logradas a partir de la participación del C5 es relativa a los eventos de alto impacto en los que participa el Escudo Urbano C5, consistente en la coordinación Estatal mediante **el despacho de incidentes, la radiocomunicación, apoyo con el sistema de videovigilancia y monitoreo en casos de contar con infraestructura.**

En este sentido no se procesa información únicamente a partir del Sistema de Videovigilancia, si no de la coordinación y uso de los sistemas de seguridad implementada, por lo que se entrega en el estado que se tiene, sin que exista la necesidad de calcularla o procesarla de manera distinta a como se genera, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Bajo este contexto podrá consultar la información solicitada en el portal oficial de Transparencia del Organismo:

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/122

Artículo 8, fracción IX. Consultando los Informes Anuales de Actividades del Escudo Urbano C5.



Artículo 129
La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto;

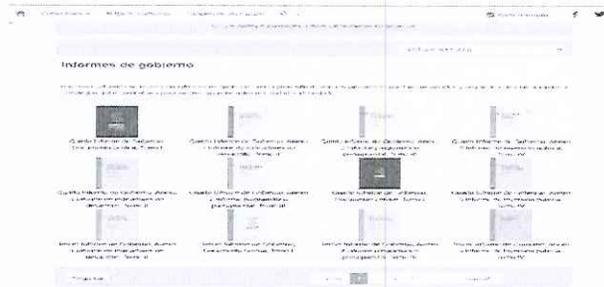
Objetivo de esta Normativa es Establecer el procedimiento que el Poder Judicial del Estado de Jalisco deberá seguir para atender y atender a las solicitudes de acceso a la información.

Información de acceso público y acceso a la información pública

Procedimiento de acceso a la información pública

En aras de abonar a los principios de transparencia y máxima difusión podrá consultar los informes de Gobierno, del Gobernador del Estado; disponible en la siguiente liga:

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/ficha/buscar?coleccion=16&busquedaNormal=0>



Lo anterior de conformidad con el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

*“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”*

NASHLA MARIEL OROPEZA REYES

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

